

VISTO:

El considerable aumento de los comercios dedicados a la comunicación y juegos a través de internet denominados cyber, cyber café o instalados en locales destinados a otros rubros como poli rubros, cabinas telefónicas y otros; y...

CONSIDERANDO:

Que al ser una actividad de reciente auge, aún no se cuenta con la legislación específica que lo regule.

Que estos lugares son frecuentados en su mayoría por adolescentes y niños en edad escolar sin que haya limitaciones en el horario.

Que en algunos de los locales destinados a esta actividad no existe una separación eficaz, entre las máquinas, que garantice privacidad.

Que por lo expuesto se debe brindar un marco de protección y seguridad para los usuarios de estos servicios a través de la determinación de algunos requisitos a cumplimentar por los propietarios de estos emprendimientos. Es por ello que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) Los locales comerciales destinados a esta explotación deberán contar con boxes para cada máquina de un ancho mínimo entre maquina y maquina de 0.90 mts. debiendo estar los boxes limitados por tabiques con una altura mínima de 1,30 mts. sirviendo esta medida mínima para determinar la cantidad de máquinas a instalar de acuerdo a las dimensiones del local, debiendo dejar un pasillo de circulación de 2 mts. entre hileras de maquinas._____

Art. 2º) Es obligatorio contar para la habilitación con 2 baños, individualizados para cada sexo, ya que la permanencia de las personas que asisten es por un tiempo prolongado._____

Art. 3º) Deberán estar perfectamente iluminados de forma que permita la visualización desde el exterior, de acuerdo a la reglamentación que determine el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección que corresponda._____

Art. 4º) Forman parte de esta Ordenanza todas las medidas de seguridad exigibles para la habilitación de locales comerciales.____

Art. 5º) Prohíbese el ingreso de menores de 18 años de edad que no vayan acompañados por sus padres, tutores o responsables a cargo desde las 22:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente, en los locales comerciales que tengan computadoras para el acceso a internet o juegos a través de la red de computación. Los fines de semana y durante los períodos vacacionales los menores podrán asistir hasta la hora 24.____

Art. 6°) Los propietarios de los comercios aludidos deberán exhibir en forma clara y visible las restricciones impuestas en el artículo anterior, caso contrario se gravará una multa equivalente al costo de 1 a 3 UBE. _____

Art. 7°) Queda terminantemente prohibida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en este tipo de comercio, al igual que el fumar según Ley Nacional N° 23.344. _____

Art. 8°) Los propietarios deberán llevar un registro con el nombre del usuario, horario y número de máquina utilizada. _____

Art. 9°) A partir de la promulgación de la presente no se permitirá como ampliación de rubro en cualquier tipo de comercio la instalación de máquinas para el acceso a internet o juegos en red. _____

Art. 10°) Los comercios pertenecientes al rubro al cual se regula, contarán con seis meses a partir de la promulgación de la presente para adecuarse a lo requerido en los artículos 1 y 2 de la presente. _____

Art. 11°) ESTABLÉZCASE que a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, todo local destinado a Cyber, deberá contar con una superficie mínima de 50 m². _

Art. 12°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese. _____

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de dos mil cuatro (2004).____

ORDENANZA N° 1309-04

FOLIOS Nros: 00817/00818/00819